

**Líneas directrices para el comercio con la Comunidad Europea  
(CE)  
Enero 2008**

*Guía práctica destinada a los participantes en el Proceso de Kimberley y a las empresas que se dedican al comercio de diamantes en bruto con Europa*

**ÍNDICE**

Para más información, véase: .....	1
1. Introducción.....	2
2. Importación de diamantes en bruto en la UE/CE .....	3
3. Exportación de diamantes en bruto de la UE/CE .....	6
4. Informes estadísticos .....	7
5. Confirmación de importación y resolución de discrepancias y dificultades .....	7
6. Resolución de discrepancias y otras dificultades .....	7
7. Preguntas más frecuentes.....	7
8. Procedimientos para los envíos irregulares .....	9
9. Autorregulación industrial en la CE .....	10
10. Puntos de contacto.....	13

**Exención de responsabilidad**

Este documento se proporciona como servicio a las partes interesadas. Se trata de una orientación no vinculante y no representa la opinión oficial de las Comunidades Europeas, ni debe considerarse como asesoramiento jurídico. Se recomienda buscar más información en vez de basarse exclusivamente en el mismo.

***Para más información, véase:***

UE y Proceso de Kimberley: [http://ec.europa.eu/external\\_relations/kimb/intro/index.htm](http://ec.europa.eu/external_relations/kimb/intro/index.htm)

Sitio Internet del Proceso de Kimberley: <http://www.kimberleyprocess.com>

## 1. **Introducción**

La Unión Europea (EU)/Comunidad Europea (CE) se compone actualmente de 27 Estados.

Es un mercado único y una unión económica y aduanera. Para la mayoría de los asuntos del comercio internacional, incluido el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (SCPK), se considera a la Comunidad Europea como una entidad sin fronteras internas.

Las veintisiete administraciones aduaneras de los Estados miembros se rigen por el mismo conjunto de normas para las transacciones de importación o exportación en las fronteras exteriores del mercado único.

La CE en su conjunto participa en el SCPK y un solo Reglamento establece normas comunes en todos los Estados miembros.

Los textos legales aplicables pueden encontrarse aquí:

[http://ec.europa.eu/comm/external\\_relations/kimb/intro/index.htm](http://ec.europa.eu/comm/external_relations/kimb/intro/index.htm)

Puede exportarse o importarse legalmente diamantes en bruto a cualquiera de los 27 Estados miembros que, en enero de 2008, eran los siguientes:.

Alemania	Austria	Bélgica
Bulgaria	Chipre	Dinamarca
Eslovaquia	Eslovenia	España
Estonia	Finlandia	Francia
Grecia	Hungría	Irlanda
Italia	Letonia	Lituania
Luxemburgo	Malta	Países Bajos
Polonia	Portugal	Reino Unido
República Checa	Rumania	Suecia

## 2. **Importación de diamantes en bruto en la UE/CE**

- Para facilitar la aplicación uniforme de la normativa aduanera y arancelaria de la CE por los servicios aduaneros de cada Estado miembro, la CE creó en 1987 el Arancel Integrado de las Comunidades Europeas (**TARIC**) y una nomenclatura combinada (NC).
- El TARIC es un sistema electrónico que indica todos los derechos de aduana o medidas de política comercial aplicables a cualquier producto determinado. Su uso es obligatorio en las declaraciones de aduana en el comercio con terceros países.
- Los importadores o los operadores económicos pueden elegir libremente un punto de entrada en una frontera exterior de la CE para la importación de diamantes en bruto.
- Si se registran diamantes en bruto ante cualquier autoridad aduanera comunitaria para su importación en la Comunidad Europea, el TARIC señala automáticamente la existencia de una restricción comercial (pantalla electrónica de advertencia) y hace referencia al Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo, por el que se aplica el sistema de certificación del Proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto, que especifica las normas aplicables.

El artículo 3 establece lo siguiente: Se prohíbe la importación de diamantes en bruto a la Comunidad, a menos que reúnan todas las condiciones siguientes:

- a) que vayan acompañados de un certificado validado por una autoridad competente de un participante (en el Proceso de Kimberley);
- b) que sean transportados en contenedores inviolables y los sellos aplicados a la exportación por el citado participante estén intactos;
- c) que el certificado defina con claridad la remesa a la que se refiere.

- Toda importación de diamantes en bruto debe ser verificada por una **autoridad comunitaria**.

Una autoridad comunitaria es una autoridad competente designada por un Estado miembro y homologada por la Comisión para desempeñar determinadas tareas relacionadas con la aplicación del SCPK, en particular la verificación de la conformidad de las remesas entrantes con las normas del SCPK y la expedición de certificados del PK para las remesas de exportación.

- **Si hay una autoridad comunitaria**
- **en el Estado miembro en el que se importan los diamantes en bruto, o**
  - **en el Estado miembro al que se destinan**

los contenedores y los certificados deben presentarse para su verificación, juntos y lo antes posible, a la autoridad comunitaria del Estado miembro de importación o de destino, según el caso.

- **Si esto no fuera aplicable**, el importador podrá elegir a qué autoridad comunitaria presentará el envío y el certificado para su verificación.

Las autoridades aduaneras del punto de entrada en el territorio comunitario deberán registrar el envío de diamantes en bruto para el **régimen de tránsito externo**. Este procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo del 12 de octubre de 1992, permite el movimiento de mercancías de un punto a otro del territorio aduanero de la Comunidad, sin que tales mercancías estén sujetas a aranceles.

El registro en virtud de dicho régimen permite transferir los diamantes en bruto a una autoridad comunitaria para su verificación.

Después de su verificación por una autoridad comunitaria, las mercancías se presentan a las autoridades aduaneras nacionales para los procedimientos arancelarios ordinarios.

El artículo 4 establece lo siguiente:

1. Los contenedores y los certificados correspondientes se someterán a verificación, juntos y lo antes que sea posible, por una autoridad comunitaria, bien en el Estado miembro al que se importen, bien en el Estado miembro al que vayan destinados, según se indique en los documentos correspondientes.
2. Cuando se importen diamantes en bruto a un Estado miembro en el que no haya autoridad comunitaria, se someterán a la autoridad comunitaria apropiada en el Estado miembro al que vayan destinados. En caso de que no exista una autoridad comunitaria ni en el Estado miembro de importación ni en el Estado miembro de destino, se someterán a una autoridad comunitaria apropiada en otro Estado miembro.
3. Los Estados miembros a los que se importen los diamantes en bruto garantizarán que estos se someten a la autoridad comunitaria adecuada prevista en los apartados 1 y 2. Para ello podrá concederse el tránsito aduanero. En dicho caso, se suspenderá la verificación prevista en el presente artículo hasta la llegada a la autoridad comunitaria adecuada.
4. El importador será responsable del movimiento adecuado de los diamantes en bruto y de los gastos derivados del mismo.

## **Autoridades comunitarias**

- A continuación se proporciona información de carácter general sobre los procedimientos generales ante las autoridades comunitarias.
- **Los importadores y exportadores deberán ponerse en contacto con las autoridades comunitarias que desean utilizar *en primera instancia*, que proporcionarán más detalles si es necesario.**
- Actualmente hay autoridades comunitarias en:
  - Amberes (Bélgica),
  - Londres (Reino Unido),
  - Idar-Oberstein (Alemania),
  - Praga (República Checa)
  - Bucarest (Rumanía)
  - Sofía (Bulgaria)
- Las autoridades comunitarias verifican si el contenido de un contenedor se ajusta a los detalles del certificado correspondiente.
- Las importaciones que deben ser verificadas por la autoridad comunitaria checa deben enviarse a la *Oficina Especial de Aduana Praga D1 de la Dirección General de Aduanas, Budějovická str. 7, Praga 4*. Las personas que manipulan diamantes en bruto en la República Checa deben registrarse en la Dirección General de Aduanas<sup>1</sup>.
- Los datos de contacto pueden consultarse en la sección 10 de este documento y en la siguiente dirección:

[http://ec.europa.eu/external\\_relations/kimb/intro/address.htm](http://ec.europa.eu/external_relations/kimb/intro/address.htm)

---

<sup>1</sup> Para más información, véase:

*Ley n° 440/2003 Coll., relativa a la manipulación de diamantes en bruto, a las condiciones de su importación, exportación y tránsito, y por la que se modifican ciertas leyes, modificada por la ley n° 60/2005:* <http://www.cs.mfcr.cz/CmsGrc/Obchod-se-zbozím/Kimberlejsky-proces/440en.htm>

*Impreso de registro:* <http://www.cs.mfcr.cz/CmsGrc/Obchod-se-zbozím/Kimberlejsky-proces/regitrace.htm>

### 3. **Exportación de diamantes en bruto de la UE/CE**

- Para obtener un certificado comunitario para la exportación, el exportador debe presentar una **declaración de exportación** y/o una **factura** a una autoridad comunitaria. Debe presentar documentos justificativos concluyentes de que los diamantes que van a exportarse se importaron legalmente a la Comunidad<sup>2</sup>. Esto puede incluir la presentación de todas las facturas, desde el certificado original de importación en adelante.
- Según el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo, la autoridad comunitaria podrá aceptar como prueba concluyente de la importación legal a la Comunidad una declaración firmada por el exportador a tal efecto si el exportador es miembro de una organización de diamante que aplique el sistema de garantías y de autorreglamentación de la industria contemplada en el artículo 17 del Reglamento.
- Antes de expedir un certificado comunitario, la autoridad comunitaria puede decidir **examinar físicamente** el contenido del envío para verificar que se cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo.
- En el periodo de validez del certificado del PK, los operadores económicos son libres en principio de elegir cuándo y dónde deben tener lugar los trámites aduaneros y la exportación real de la Comunidad. La verificación de la exportación real de la remesa se lleva a cabo mediante el control de los recibos de importación del participante destinatario.
- Las autoridades comunitarias en Londres, Praga e Idar-Oberstein anuncian sistemáticamente por correo electrónico los envíos a las autoridades de importación de los participantes, indicando el peso en quilates, el valor, el país de origen o procedencia, el exportador, el importador y el número de serie del certificado. La autoridad comunitaria en Amberes envía esta información a todos los participantes que hayan presentado una solicitud al respecto.
- Todos los detalles de los envíos de diamantes en bruto se registran en una base de datos informatizada y se remiten mensualmente a la Comisión como autoridad del PK de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo.

---

<sup>2</sup> Según el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo, la autoridad comunitaria podrá expedir un certificado comunitario a un exportador cuando se haya asegurado de que el exportador ha proporcionado pruebas concluyentes de que:

- (a) los diamantes en bruto para los cuales se solicita el certificado fueron importados de manera legal de conformidad con las disposiciones del artículo 3,
- (b) la restante información facilitada en el certificado es correcta;
- (c) los diamantes en bruto están destinados efectivamente a llegar al territorio de un participante y
- (d) los diamantes en bruto se vayan a transportar en un contenedor inviolable.

#### **4. Informes estadísticos**

Las autoridades comunitarias proporcionan datos estadísticos a la CE, que a su vez es responsable de compilar y presentar informes estadísticos. En la siguiente dirección puede encontrarse un resumen de las estadísticas de Kimberley:

<https://mmsd1.mms.nrcan.gc.ca/kimberleystats/default.asp>

#### **5. Confirmación de importación y resolución de discrepancias y dificultades**

La línea directriz técnica 14 (octubre de 2004) establece lo siguiente:

*Se pide a los participantes exportadores que, con carácter bilateral, intercambien con los participantes importadores listas trimestrales de los números de los certificados del PK que acompañan a los envíos de diamantes en bruto. Se pide a los participantes importadores que verifiquen y señalen al participante exportador y a la Presidencia cualquier número que falte, así como cualquier otra discrepancia.*

En la medida de lo posible, debe llamarse la atención de la autoridad comunitaria pertinente sobre las preguntas referentes a la confirmación de importación.

Las preguntas sólo deben dirigirse a la CE cuando una autoridad comunitaria no esté en condiciones de contestar a una pregunta, o si se necesita información adicional que la autoridad comunitaria no puede proporcionar.

#### **6. Resolución de discrepancias y otras dificultades**

El mismo principio que en la sección 5 se aplica a la resolución de las discrepancias y demás dificultades. En la medida de lo posible, estos problemas deberían solucionarse recurriendo a la autoridad comunitaria pertinente. Debe comunicarse a la CE la solución que se encuentre.

#### **7. Preguntas más frecuentes**

**- Territorios especiales de los Estados miembros y su situación por lo que se refiere al Proceso de Kimberley (regiones periféricas, países y territorios de ultramar, etc.)**

Los siguientes territorios forman parte de la Comunidad Europea y a ellos se aplica directamente el Reglamento 2368/2002:

- Guayana Francesa, Guadalupe, Martinica, Reunión (Francia)
- Gibraltar (Reino Unido)
- Åland (Finlandia)
- Azores, Madeira (Portugal) (NB: pueden ser aplicables ciertas excepciones)

- Islas Canarias (España)
- Ceuta y Melilla (España) (NB: pueden ser aplicables ciertas excepciones)

Los siguientes territorios no forman parte de la Comunidad Europea:

- Polinesia francesa, Nueva Caledonia, Wallis y Futuna, Tierras Australes y Antárticas Francesas, Mayotte, Saint Barthelemy, Saint Martin, Saint Pierre et Miquelon (Francia)
- Aruba, Antillas Holandesas (Países Bajos)
- Islas Feroe, Groenlandia (Dinamarca)
- Guernesey, Jersey, la Isla de Man, Akrotiri y Dhekelia (zonas de soberanía), Bermudas, Islas Turcos y Caicos, Anguila, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Montserrat, Islas Malvinas, Islas Pitcairn, Santa Helena, Territorio Británico del Océano Índico, Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur (Reino Unido)

Si tiene Vd. alguna pregunta relativa a las exportaciones o importaciones a o desde alguno de los territorios y países antes citados, o a alguna región que mantenga una unión aduanera con la UE, por favor no dude en ponerse en contacto con nosotros.

**- ¿Qué hacer si un Estado miembro no tiene una autoridad comunitaria?**

Los envíos de diamantes en bruto son posibles a y desde cualquier parte de la Comunidad. Si un Estado miembro no tiene una autoridad comunitaria, el exportador o importador puede elegir a qué autoridad comunitaria recurrir.

## 8. **Procedimientos para los envíos irregulares**

- El Reglamento (CE) n° 2368/2002, por el que se aplica el SCPK en la CE, establece las condiciones bajo las cuales se permiten las importaciones o las exportaciones de diamantes en bruto a o desde la Comunidad Europea. Dado que el Reglamento es directamente aplicable en la Comunidad, sus disposiciones son vinculantes para todas las autoridades pertinentes (especialmente las autoridades aduaneras nacionales).
- El Reglamento establece que la importación de diamantes en bruto en la Comunidad, y la exportación de diamantes en bruto de la Comunidad, están prohibidas a menos que se cumplan las claras condiciones enunciadas en el artículo 3 (en el caso de las importaciones) o en el artículo 11 (en el de las exportaciones).
- El Reglamento también establece que en caso de que no se cumplan las condiciones, las autoridades competentes (específicamente, una de las autoridades comunitarias o cualquier otra autoridad competente del Estado miembro interesado, por ejemplo, las autoridades de aduanas) tienen que incautarse del envío.
- Así pues, un envío no puede liberarse (o devolverse al país de procedencia, en el caso de envíos entrantes) a menos que se cumplan todas las condiciones establecidas en el Reglamento de la CE. Se trata de una medida fuertemente disuasoria contra cualquier tentativa de eludir las disposiciones del Reglamento.
- Además, el Código Aduanero de la CE<sup>3</sup> (que es también directamente aplicable en todos los Estados miembros) contiene disposiciones relativas a la manipulación de las mercancías a las que se aplican restricciones o prohibiciones (como en el caso de los diamantes en bruto). Concretamente, el Código Aduanero establece que las mercancías para las cuales no se ha presentado la documentación requerida para el régimen aduanero pertinente **no pueden liberarse**. Además, el código de aduanas establece que se debe tomar cualquier medida necesaria, incluidas **la incautación** y la venta, respecto a las mercancías que no pueden liberarse.
- El Reglamento (CE) n° 2368/2002 estipula también (artículo 27) que todos los Estados miembros deben establecer sanciones en su Derecho o en su normativa nacional para las infracciones al Reglamento. Si bien las sanciones exactas se dejan a discreción de los Estados miembros (y pueden basarse en las leyes o reglamentos existentes en materia de aduanas o de comercio exterior), el Reglamento estipula que las sanciones tienen que ser

---

<sup>3</sup> Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992; cf. especialmente los artículos 56-58, 73 y 75.

**eficaces, proporcionadas y disuasorias** y ser capaces de impedir que los responsables de la infracción obtengan cualquier beneficio económico de su acción.

- La Comisión dispone de un resumen de las sanciones existentes en varios Estados miembros de conformidad con el artículo 27, así como de una lista detallada de todas los incumplimientos del Reglamento (CE) n° 2368/2002.

## **9. Autorregulación industrial en la CE**

- La Comunidad Europea aprueba explícitamente el principio **de autorregulación de la industria**, establecido en la sección IV del documento del SCPK en su legislación de aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley en la Comunidad.
- El capítulo IV ("autorregulación de la industria") del Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo establece los requisitos para el establecimiento de un sistema de garantías y de autorregulación de la industria por organizaciones que representan a comerciantes en diamantes en bruto y prevé un procedimiento "rápido" para organizaciones que aplican un sistema de garantías y de autorregulación de la industria.
- Es importante aclarar que por "autorregulación de la industria" la CE no entiende la delegación de responsabilidades gubernamentales en los organismos industriales. Más bien significa la concesión de un privilegio (expedición "rápida" de CPK) a las empresas sujetas a responsabilidades considerables como miembros de los organismos industriales.
- Para figurar en la lista del anexo V del Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo, una organización que represente a comerciantes en diamantes en bruto tiene que suministrar a la Comisión pruebas concluyentes de que han adoptado normas y reglamentos que obligaban a la organización y a sus miembros a respetar los principios y procedimientos específicos enunciados en el artículo 17 del Reglamento.
- En especial, las normas y reglamentos de tales organizaciones deben obligar a sus miembros a:
  - vender únicamente diamantes comprados a fuentes legítimas de acuerdo con el Sistema de Certificado del Proceso de Kimberley;
  - garantizar que, sobre la base de su conocimiento personal y/o de las garantías escritas proporcionados por los proveedores de diamantes en bruto, los diamantes en bruto vendidos no son diamantes procedentes de zonas en conflicto;
  - no comprar diamantes en bruto procedentes de proveedores sospechosos o desconocidos, ni originarios de países no participantes en el sistema de certificación del PK;

- no comprar, vender o ayudar a otros conscientemente a comprar o vender diamantes procedentes de zonas en conflicto;
  - crear y mantener durante tres años como mínimo un registro de las facturas recibidas de los proveedores y extendidas a los compradores;
  - encargar a un auditor independiente que certifique que dichos documentos se han creado y se han mantenido de manera fidedigna.
- Las normas y reglamentos adoptados por la organización deben prever medidas disciplinarias, en especial la obligación de que la organización expulse a cualquier miembro que, tras la debida investigación llevada a cabo por la propia organización, se considere que ha violado gravemente los principios establecidos en el artículo 17 del Reglamento.
- Las autoridades comunitarias comunican a las Bolsas toda novedad o información pertinentes sobre el Proceso de Kimberley:
  - Actualizaciones de la lista de participantes en el PK
  - Nuevos Reglamentos de la CE
  - Nuevas directrices técnicas, buenas prácticas, decisiones administrativas, etc.
  - Comunicados de la Presidencia
  - Directrices prácticas para los procedimientos de importación y exportación, etc.
- Las Bolsas, a su vez, deberán transmitir dicha información a sus miembros.
- De conformidad con el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo, los miembros de una organización incluida en el anexo V podrán obtener un certificado comunitario sobre la base de una declaración firmada de dicho miembro de que los diamantes en bruto que van a exportarse se importaron legalmente.
- Mediante sus Reglamentos n° 762/2003 de 30 de abril de 2003 y n° 1214/2003 de 7 de julio de 2003, la Comisión inscribió en la lista del anexo V a:
  - Antwerpsche Diamantkring C.V.,
  - Voor de Beurs Diamanhandel C.V.,
  - Diamantclub van Antwerpen C.V.,
  - Vrije Diamanhandel N.V. (todas ellas basadas en Amberes) y a
  - The London Diamond Bourse and Club

a petición de las mismas y previa comprobación de que cada una de dichas bolsas ha adoptado normas y reglamentos, en especial un código de conducta vinculante, que garantizan el cumplimiento por las mismas y por sus miembros de los requisitos establecidos en el Reglamento.

El 7 de septiembre de 2004, el Ministro belga de Economía y los Presidentes de las cuatro bolsas de Amberes firmaron un protocolo sobre las normas de aplicación de las disposiciones de autorregulación de la industria en Bélgica. Dicho protocolo proporciona un marco a la autoridad comunitaria belga por lo que se refiere a la supervisión del funcionamiento y de la aplicación del artículo 17.

- De conformidad con el artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo, las autoridades comunitarias de Amberes y Londres remiten a la Comisión Europea informes anuales sobre su evaluación del funcionamiento del sistema de garantías y de la autorregulación de la industria.
- En un pequeño número de casos, ciertos miembros de las bolsas no han presentado los certificados requeridos de un auditor independiente y han sido objeto de investigación disciplinaria. Algunos han sido excluidos temporalmente del procedimiento "rápido". Ello ha dado lugar a veces a la presentación del certificado requerido, pero cuando no ha sido el caso, las empresas afectadas han sido suspendidas como miembros de la bolsa pertinente y, por lo tanto, se han visto obligadas a proporcionar "pruebas concluyentes" respecto a cada exportación de diamantes en bruto, sin poder acogerse al procedimiento rápido.
- Las autoridades comunitarias han llevado a cabo, o se proponen llevar a cabo, controles al azar de las auditorías de empresa. Ello implica:
  - el examen de las facturas de las empresas y la comprobación de la presencia de garantía en las facturas;
  - la comprobación de la presencia de certificados del Proceso de Kimberley por lo que se refiere a las importaciones y exportaciones de diamantes en bruto;
  - la comprobación de los datos relativos a las declaraciones anuales de existencias comparándolos con la información de la base de datos CPK en posesión de la autoridad comunitaria.

## **10. Puntos de contacto**

### **Proceso de Kimberley**

[www.kimberleyprocess.com](http://www.kimberleyprocess.com)

### **Comunidad Europea**

Unidad A/2

Dirección General de Relaciones Exteriores

Comisión Europea

B - 1049 BRUSELAS

Bélgica

Tel.: + 32-2-299 3216

Fax: + 32-2-299 0873

Correo electrónico: [RELEX-KIMBERLEY-PROCESS@ec.europa.eu](mailto:RELEX-KIMBERLEY-PROCESS@ec.europa.eu)

Personas de contacto:

Sr. Stéphane Chardon

Unidad A/2.

Dirección General de Relaciones Exteriores

Comisión Europea

B - 1049 BRUSELAS

Bélgica

Tel.: + 32-2-296 6133

Fax: + 32-2-299 0873

Correo electrónico: [Stephane.Chardon@ec.europa.eu](mailto:Stephane.Chardon@ec.europa.eu)

Sra. Alyson King

Unidad A/2.

Dirección General de Relaciones Exteriores

Comisión Europea

B - 1049 BRUSELAS

Bélgica

Tel.: + 32-2-299 1176

Fax: + 32-2-299 0873

Correo electrónico: [Alyson.King@ec.europa.eu](mailto:Alyson.King@ec.europa.eu)

### **Autoridades comunitarias**

*De conformidad con la legislación pertinente (Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo de 20 de diciembre de 2002), cada Estado miembro de la Comunidad Europea puede designar a una autoridad competente a nivel nacional que desempeñe el papel de*

“autoridad comunitaria” que actúe como autoridad de importación y exportación de la CE. Tras verificar que dicha autoridad está en condiciones de desempeñar efectivamente el papel de autoridad de importación y exportación de conformidad con las disposiciones del SCPK y de la legislación pertinente de la CE, y previa consulta a un Comité de Gestión integrado por representantes de todos los Estados miembros de la CE, cada autoridad es incluida en la lista de un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo. Actualmente existen seis autoridades comunitarias de ese tipo cuyos datos, incluidos los nombres de las personas de contacto, figuran en el siguiente cuadro.

Dichas autoridades expiden certificados con los números que se indican a continuación:

	<b>Certificados de la CE n°:</b>
Bélgica	A partir del CE 25.001.
Reino Unido	Del CE 001 al CE 20.000
Alemania	Del CE 20.001 al CE 21.000
República Checa	Del CE 21.001 al CE 22.000
Rumanía	Del CE 22.001 al CE 23.000
Bulgaria	Del CE 23.001 al CE 24.000

### **1. Autoridad comunitaria en Bélgica:**

Servicio Público Federal de Economía

Italielei 124, bus 71

2000 Amberes

Bélgica

Tel: +32 3 206 9487/71/72, fax: +32 3 206 9490

Correo electrónico: [kpcs-belgiumdiamonds@economie.fgov.be](mailto:kpcs-belgiumdiamonds@economie.fgov.be)

Personas de contacto: Sra. Frieda Coosemans, Sra. Anja Waem

(Ver fax y dirección *supra*)

Tel.: + 32.3.206.9472/87

Correo electrónico: [frieda.coosemans@economie.fgov.be](mailto:frieda.coosemans@economie.fgov.be), [anja.waem@economie.fgov.be](mailto:anja.waem@economie.fgov.be)

Para el registro de empresas:

Daniël Daeyaert, tel. + 32 3 206 94 81

Correo electrónico: [daniel.daeyaert@economie.fgov.be](mailto:daniel.daeyaert@economie.fgov.be)

Dirección para los controles de los envíos para importación y exportación y emisión de certificados del PK a la exportación:

Diamond Office

Hoveniersstraat 22

2018 Amberes

Tel.: +32 3 222 05 11

La autoridad comunitaria de Bélgica expide certificados CE del número 25.001 en adelante.

## **2. Autoridad comunitaria en el Reino Unido**

Government Diamond Office  
Foreign and Commonwealth Office  
King Charles Street  
London SW1A 2AH  
Reino Unido  
Tel.: +44 20 7008 6903, fax: + 44 20 7008 3905  
Correo electrónico: [GDO@gtnet.gov.uk](mailto:GDO@gtnet.gov.uk)”

Persona de contacto: Sr. Stephen Russell y Srta. Nini Njoku  
Correo electrónico: [Stephen.Russell@fco.gov.uk](mailto:Stephen.Russell@fco.gov.uk) y [Nini.Njoku@fco.gov.uk](mailto:Nini.Njoku@fco.gov.uk)

La autoridad comunitaria del Reino Unido expide certificados CE desde el número 001 al 20.000.

## **3. Autoridad comunitaria en Idar-Oberstein, Alemania**

Hauptzollamt Koblenz  
- Zollamt Idar-Oberstein  
Zertifizierungsstelle für Rohdiamanten  
Hauptstrasse 197  
D-55743 Idar-Oberstein  
Alemania  
Tel.: + 49 678 156 270, fax: + 49 678 156 2719  
Correo electrónico: [poststelle@zabir.bfinv.de](mailto:poststelle@zabir.bfinv.de)

Persona de contacto: Sr. Jürgen Bender (ver datos *supra*)

o

Bundesfinanzdirektion Südost  
Krelingstrasse 50  
90408 Nürnberg  
Tel.: +911 376-3561; 376-3586; 376-3582, fax: + 49 911 376-2270  
Correo electrónico: [diamond.cert@ofdn.bfinv.de](mailto:diamond.cert@ofdn.bfinv.de)

Persona de contacto: Sra. Hiltraud Reinhardt  
Correo electrónico: [hiltraud.reinhardt@ofdko-nw.bfinv.de](mailto:hiltraud.reinhardt@ofdko-nw.bfinv.de)

(NB: La autoridad comunitaria de Alemania expide certificados CE desde el número 20.001 al 21.000).

#### **4. Autoridad comunitaria en Praga, República Checa:**

Dirección General de Aduanas (Generální ředitelství cel)  
Budějovická 7  
140 96 Praha 4  
República Checa  
Tel.: +420 261 333 841, fax: + 420.261.333.870  
Correo electrónico: [diamond@cs.mfcr.cz](mailto:diamond@cs.mfcr.cz)

Persona de contacto:  
Sra. Petra Neumanova (ver datos *supra*)  
Correo electrónico: [p.neumanova@cs.mfcr.cz](mailto:p.neumanova@cs.mfcr.cz)

La autoridad comunitaria de la República Checa expide certificados CE desde el número 21.001 al 22.000.

#### **5. Autoridad comunitaria en Bucarest, Rumanía**

National Authority for Consumer Protection  
Precious Metals and Precious Stones Department  
5 Georges Clemenceau Street  
Sector 1, Bucarest 010295, Rumanía  
Tel.: +40 21 318 4635, + 40 21 312 1275, fax: + 40 21 318 4635, +40 21 314 3462  
Correo electrónico: [MihaelaPetcu@anpc.ro](mailto:MihaelaPetcu@anpc.ro); sitio Internet: [www.anpc.ro](http://www.anpc.ro)

La autoridad comunitaria de Rumanía expide certificados CE desde el número 22.001 al 23.000.

#### **6. Autoridad comunitaria en Sofía, Bulgaria**

Ministerio de Finanzas  
Dirección de Finanzas Externas  
102, G. Rakovski Str.  
Sofía, 1040  
Bulgaria  
Tel.: (359-2) 98 59 24 01/98 59 24 10/98 59 24 15, fax: (359-2) 98 12 498  
Correo electrónico: [feedback@minfin.bg](mailto:feedback@minfin.bg)

Persona de contacto:  
Sra. Antonia Ruskova (ver datos *supra*)  
Correo electrónico: [a.ruskova@minfin.bg](mailto:a.ruskova@minfin.bg)

La autoridad comunitaria de Bulgaria expide certificados CE desde el número 23.001 al 24.000.